



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de agosto de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-007075-0007-CO	2020016087	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012540-0007-CO	2020016088	RECURSO DE AMPARO	1) De conformidad con lo dispuesto en artículos 153 y 154 de la Constitución Política y los artículos 7, 12 y 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se deja sin efecto la notificación personal dispuesta en la sentencia número 2020005555, de las 09:20 horas del 20 de marzo de 2020, únicamente respecto a Cecilio Torres Morales, en su condición de Supervisor de Educación del Circuito 06 de la Dirección Regional de Educación de Turrialba; y 2) en aplicación del artículo 40 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por no haber señalado medio alguno, se tiene por notificado.
19-013357-0007-CO	2020016089	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023968-0007-CO	2020016090	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-003466-0007-CO	2020016091	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003764-0007-CO	2020016092	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 20-014581-0007-CO.
20-004461-0007-CO	2020016093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004848-0007-CO	2020016094	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro informático del Considerando II de la Sentencia N° 2020-005493 de las 09:50 horas del 17 de marzo de 2020, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.
20-005707-0007-CO	2020016095	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro informático del Considerando III de la



Documento firmado digitalmente

20200828 14:43:07

			Sentencia N° 2020-006435 de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2020, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.
20-007901-0007-CO	2020016096	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008018-0007-CO	2020016097	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-009007-0007-CO	2020016098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009896-0007-CO	2020016099	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Gerardo Rojas Rodríguez, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Miravalles de San Isidro de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2020-012391 de las 9:15 horas del 3 de julio de 2020. Notifíquese.
20-010445-0007-CO	2020016100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Antonio Morales Argüello, en su condición de Gerente General del INCOP, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada la totalidad de las diecinueve certificaciones por ella solicitadas el día 28 de mayo de 2020, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-010485-0007-CO	2020016101	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número No. 20-011425-0007-CO.
20-010769-0007-CO	2020016102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010904-0007-CO	2020016103	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-011015-0007-CO	2020016104	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto del Comité Cantonal de la Persona Joven. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-011154-0007-CO	2020016105	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente, en cuanto al hacinamiento crítico. Consecuentemente, se ordena a MARIANELLA FALLAS VILLALOBOS, en condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o, a quien ocupe ese cargo que, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a ejecutar un plan remedial tendiente a resolver el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad en el centro penitenciario de Carlos Luis Fallas, de lo cual deberá informar a esta Sala al vencimiento del plazo. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese.
20-011592-0007-CO	2020016106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011906-0007-CO	2020016107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011951-0007-CO	2020016108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia.
20-012048-0007-CO	2020016109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012052-0007-CO	2020016110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristhian Méndez Blanco, Alfredo José Chaves, Berny Vargas Mejía y Eduardo Daniel Brenes Mata, por su orden Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Jefe del



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			Departamento de Gestión de Servicios al Personal, Director Jurídico a. i. y Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el pago de prestaciones del amparado y las mismas le sean canceladas dentro de dicho termino, en caso de ser procedente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012077-0007-CO	2020016111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012148-0007-CO	2020016112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Cetuximab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012330-0007-CO	2020016113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012382-0007-CO	2020016114	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez y a Néstor Azofofeifa Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe de los Servicios de Dermatología y Oncología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			<p>correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la biopsia que le fue prescrita el 13 de mayo de 2020. Asimismo, posterior a dicho procedimiento, en un plazo no mayor de TRES MESES, deberán practicarle la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-012669-0007-CO	2020016115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012722-0007-CO	2020016116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012750-0007-CO	2020016117	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la suspensión del tratamiento médico del amparado, deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N.º 2020-005148 de las 9:45 horas del 13 de marzo de 2020 y Sentencia N° 2020-009171 de las 9:05 horas de 20 de mayo de 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-012772-0007-CO	2020016118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales.
20-012809-0007-CO	2020016119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y a la parte recurrente le confiere el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de este fallo, para que interponga una acción de inconstitucionalidad en contra del numeral 9 del "Reglamento para la contratación de personal jubilado de los



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país”, emitido por la Universidad Estatal a Distancia.
20-012831-0007-CO	2020016120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012833-0007-CO	2020016121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad en Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la prueba de estimulación medular prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-012882-0007-CO	2020016122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabio Israel Hernández Flores, en su condición de apoderado general judicial de la Universidad de Iberoamérica UNIBE S.C., o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a la amparada que la certificación pretendida está disponible y proceda a entregársela cuando ella se apersona retirarla, previo pago de los aranceles de certificación por parte de la interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Iberoamérica UNIBE S.C. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Fabio Israel Hernández Flores, en su condición de apoderado general judicial de la Universidad de Iberoamérica UNIBE S.C., o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
20-012888-0007-CO	2020016123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012899-0007-CO	2020016124	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mangell McLean Villalobos y a Randall Black Reid, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Siquirres, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), según fue informado bajo juramento, para definir la naturaleza jurídica del acceso a la vivienda de los tutelados y; b) una vez hecho lo anterior, y en caso de determinarse que el acceso es de naturaleza pública, se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, el problema del mal estado y ausencia de aceras, expuesto ante el Concejo Municipal, en la sesión No. 86 de 18 de diciembre de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese.</p>
20-012921-0007-CO	2020016125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012931-0007-CO	2020016126	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-012946-0007-CO	2020016127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012966-0007-CO	2020016128	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-012984-0007-CO	2020016129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013001-0007-CO	2020016130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
20-013004-0007-CO	2020016131	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-013032-0007-CO	2020016132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013037-0007-CO	2020016133	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo señalado en el considerando XIII de la presente sentencia. Los magistrados Rueda Leal y Hernández López, salvan el voto y declaran parcialmente con lugar el recurso.
20-013043-0007-CO	2020016134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013117-0007-CO	2020016135	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
 13158-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:07	2020016136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-013160-0007-CO	2020016137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013166-0007-CO	2020016138	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la lesión al artículo 41 de la Constitución Política y al interés superior de los menores de edad tutelados. Se ordena a Kattia Molina Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del PANI en Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y efectúe las coordinaciones necesarias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte una resolución debidamente fundamentada que resuelva la situación administrativa de los menores edad tutelados concerniente al proceso especial de protección en sede administrativa tramitado en el expediente administrativo OLC-00061-2014, en caso de no haberse realizado a la fecha. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, se mantiene vigente la medida de protección de abrigo temporal modificada por la Oficina Local del PANI en Cartago por medio de la resolución de las 15:00 horas del 24 de julio de 2020, hasta tanto se dicte la resolución administrativa ordenada en este acto. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013170-0007-CO	2020016139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013177-0007-CO	2020016140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
20-013198-0007-CO	2020016141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013230-0007-CO	2020016142	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013251-0007-CO	2020016143	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por lesión al derecho de acceso a la



Documento firmado digitalmente

20-013251-0007-CO-2020016143-03:07

			<p>información. Se ordena a Catalina Vargas Corrales, en su condición de Gerente de Logística del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la parte recurrente –a su costa- la información respecto al costo mensual para el ICE de los convenios de cooperación para el manejo final de residuos sólidos valorizables y no valorizables. Además, de la copia de los convenios de cooperación para el manejo final de residuos sólidos valorizables y no valorizables, con excepción de la información de carácter confidencial o sensible que pueda contener dichos convenios y que representa una limitante al derecho de acceso a la información. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
<p>20-013262-0007-CO</p>	<p>2020016144</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnnie Chi Chein Deng Tong y Hafeth Núñez Chinchilla, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital de Ciudad Neily, o quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la</p>



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal poner nota. Notifíquese.
20-013276-0007-CO	2020016145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, continúa con el trámite del amparo y ordena darle audiencia al INCOPECA
20-013309-0007-CO	2020016146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando López Contreras, Presidente del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes o, a quien ocupe ese cargo que, en forma inmediata, proceda a desafilar a [NOMBRE 001] y resuelva lo que en derecho corresponda. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal declara con lugar el recurso por razones separadas y ordena al Colegio de Licenciados y Profesionales en Letras de inmediato poner a disposición algún canal en el cual la tutelada pueda gestionar su desafiliación sin requerir necesariamente la firma digital. Notifíquese.
20-013316-0007-CO	2020016147	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la sentencia número 2020009761 de las nueve horas quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinte. En cuanto a la gestión formulada el 19 de mayo de 2020, se declara sin lugar el recurso.
20-013319-0007-CO	2020016148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013323-0007-CO	2020016149	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera reclamado al Hospital San Rafael, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone notas. La



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013327-0007-CO	2020016150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
20-013338-0007-CO	2020016151	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 41, de la Constitución Política, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso, únicamente en cuanto al derecho de pronta resolución. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013354-0007-CO	2020016152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013361-0007-CO	2020016153	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 21:41 horas del 25 de agosto de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-013366-0007-CO	2020016154	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada la cirugía requerida, la cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



			epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-013388-0007-CO	2020016155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos y Arnoldo León Quesada, por su orden Gerente Financiero y Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que cancelen a la tutelada los montos adeudados por licencia de cuidado de menor gravemente enfermo, en caso de que ellos todavía no hayan sido cancelados, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013392-0007-CO	2020016156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013411-0007-CO	2020016157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Ambrisentan por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			Médico Legal No. 2020-000738. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013421-0007-CO	2020016158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-013431-0007-CO	2020016159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Alcalde de Puntarenas, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta a la gestión del 18 de mayo de 2020. Asimismo, que se le notifique al medio señalado en su gestión, todo dentro del mismo plazo; b) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se encuentre una solución provisional a los problemas señalados en las vías objeto de este amparo y se le dé mantenimiento y, c) se lleven a cabo todos los estudios necesarios y se cumplan todos los requisitos pertinentes, de tal forma que en el plazo máximo de VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se planifique, ejecute y culmine una solución definitiva, de tal forma que se garantice la transitabilidad por los caminos señalados por la recurrente y evitar la contaminación se genera, especialmente por el polvo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese en forma personal al Alcalde de Puntarenas.
20-013437-0007-CO	2020016160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013446-0007-CO	2020016161	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al derecho de petición y pronta resolución. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Marvin Miranda León, por su orden Director General y Director Médico a.i. de la Clínica ambos del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe comunicar al recurrente la respuesta a la gestión presentada el 23 de enero de 2020. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013484-0007-CO	2020016162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que gire las órdenes que sean necesarias y coordine lo pertinente para que al tutelado se le deposite el salario adeudado durante la segunda quincena del mes de agosto de 2020 –tal y como fue programado–. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 20-013490-0007-CO	2020016163	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar

Documento firmado digitalmente

2020-08-26 14:23:07

			el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-013491-0007-CO	2020016164	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito presentado a las 16:11 horas de 24 de agosto de 2020, así como la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso, y tramítese como un asunto nuevo.
20-013494-0007-CO	2020016165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013502-0007-CO	2020016166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con el fármaco bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013507-0007-CO	2020016167	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados por violación a los derechos constitucionales a la libertad de pensamiento y expresión, de prensa y a la igualdad, todo esto en relación con los principios constitucionales de rendición de cuentas, democrático y de transparencia en la gestión pública. Se ordena a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupa ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar tal orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013520-0007-CO	2020016168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen a la parte recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide, y en caso de que no se haya realizado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contenciosa administrativa. Notifíquese.
20-013537-0007-CO	2020016169	RECURSO DE AMPARO	Estése los recurrentes a lo resuelto por la Sala en la sentencia No. 2020011749 de las 9:05 horas de 26 de junio de 2020.
20-013552-0007-CO	2020016170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Alejandro Esquivel Bolaños, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente los fármacos Vemurafenib y Cobimetinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0006350. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-013556-0007-CO	2020016171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Alejandro Esquivel Bolaños y a Patricia Zeledón Fonseca, respectivamente, en condición de gerente médico y de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y de directora del Servicio de Farmacia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que de inmediato, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento TRASTUZUMAB- EMTANSINE, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013567-0007-CO	2020016172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013571-0007-CO	2020016173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013596-0007-CO	2020016174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Arias y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la parte



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			<p>amparada [NOMBRE 001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que está enfrentando el país. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-013608-0007-CO	2020016175	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013611-0007-CO	2020016176	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto de la omisión en dar respuesta sobre los puntos uno y tres de la gestión del 30 de junio. Se ordena a Elsie Gaitán Rojas, en su condición de directora médica a.i. del Área de Salud Alajuela Sur, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se entregue la información solicitada por el recurrente en dichos apartados. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentre sus bases de datos, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-013612-0007-CO	2020016177	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen al amparado las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013617-0007-CO	2020016178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013620-0007-CO	2020016179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013635-0007-CO	2020016180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013651-0007-CO	2020016181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olivier Cubero Jiménez Díaz, en su condición de Director de la Región Pacífico Central del Negocio Distribución y Comercialización del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina la fecha en que se desarrollará la obra que se echa de menos, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta las capacidades financieras y operativas de la Institución. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013658-0007-CO	2020016182	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Dr. José Rolando Baltodano Murillo, Presidente, el Dr. Marco Vinicio Pérez Mora, Secretario y la Dra. Isabel Cristina Ramírez Salas, miembro, todos representantes del Tribunal Electoral del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			brinde respuesta a lo peticionado por la amparada en los oficios CERC-FISCALÍA-471-2020, CERC-FISCALÍA-517-2020, CERC-FISCALÍA-535-2020 y CERC-FISCALÍA-562-2020 y se les entreguen los documentos requeridos si otra causa objetiva no lo impide, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013659-0007-CO	2020016183	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al desabasto reclamado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013660-0007-CO	2020016184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, a Grettel Ivannia Vega Arce, Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, Directora del Área Rectora de Salud de Santa Ana, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las denuncias presentadas por el recurrente y se notifique lo resuelto. De igual forma, se le ordena a Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde de Santa Ana, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de recuperar área de protección de la quebrada Chirracal. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación y a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-013664-0007-CO	2020016185	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo atinente a la prestación del servicio de telefonía fija básica tradicional. En consecuencia, se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Randall Loría Lépiz y Henry Chaves Chaves, respectivamente, en condición de gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de coordinador de la Región Comercial Pacífico Central y de jefe de la Agencia Integrada de Esparza, todos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde al amparado, el servicio de telefonía fija básica tradicional que tiene suspendido desde inicios de julio de 2020. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013665-0007-CO	2020016186	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-013703-0007-CO	2020016187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-013704-0007-CO	2020016188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Alberto Alonso Campos Oviedo, Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 15 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden una respuesta al amparado y se le notifique al medio señalado la misma, lo anterior, en relación con la solicitud que planteó desde el 11 de junio de 2020. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013706-0007-CO	2020016189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-013720-0007-CO	2020016190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López dan razones separadas. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-013728-0007-CO	2020016191	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			costas. Notifíquese.
20-013735-0007-CO	2020016192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita concedida a largo plazo por la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de control que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarse dentro de un plazo máximo de UN MES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013742-0007-CO	2020016193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-013762-0007-CO	2020016194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013775-0007-CO	2020016195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-013777-0007-CO	2020016196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013782-0007-CO	2020016197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 20-013785-0007-CO	2020016198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013790-0007-CO	2020016199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iván

			<p>Alberto Brenes Matarrita, en su condición de director médico del EBAIS de Santa María de Dota de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la menor amparada se le aplique las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-013810-0007-CO	2020016200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013817-0007-CO	2020016201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013830-0007-CO	2020016202	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la violación del derecho a una justicia pronta de los tutelados, por parte del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. En consecuencia, se ordena a la Licda. Monique Charpentier Celano, en su condición de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que; 1) se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria; 2) realice la audiencia de Carlos Eduardo Berrocal Hernández en la fecha señalada en el informe, sea 12 de noviembre de 2020, a fin de resolver el incidente planteado y de [NOMBRE 001], en la fecha señalada en el informe, sea 9 de setiembre de 2020, a fin de resolver el incidente planteado; 3) en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solicite la prueba necesaria y se realice la audiencia en el caso de Julio César García Quintana y Johnny Varela Umaña, a fin de resolver su gestión; 4) en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso planteado por Gilberth Gerardo Campos Segura y Roy Antony</p>



			Villegas Obregón. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.
20-013837-0007-CO	2020016203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y a Carlos Mario Salazar Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada se realice el procedimiento quirúrgico pendiente, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013843-0007-CO	2020016204	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-013850-0007-CO	2020016205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Alejandro Esquivel Bolaños y a Federico Jiménez Loría, respectivamente, en condición de gerente médico y de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y de subdirector de Farmacia del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que de inmediato, [NOMBRE 001],



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			<p>cédula de identidad [VALOR 001], reciba los medicamentos Palbociclib - Fulvestrant, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, conforme la recomendación de la Unidad Médico Legal de San Carlos del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-013851-0007-CO	2020016206	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, así como a Rebeca Arias Durán, respectivamente, en condición de gerente médico y de coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y de directora de Farmacia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que de inmediato [NOMBRE 001], cédula de identidad, reciba el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, conforme lo indica la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-013853-0007-CO	2020016207	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos el Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 8 de septiembre de 2020 -tal y como fue programado-, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013856-0007-CO	2020016208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013859-0007-CO	2020016209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013865-0007-CO	2020016210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Saskya Montealegre Cascante y a Rafael Leonardo Martínez Mata, en sus calidades respectivas de Jefa del Departamento de Control de Equipo y Encargado del Área de Trámites de Equipo Pesado, ambos de la Dirección de Control de Equipo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al recurrente y su representada, la información solicitada el 17 de julio de 2020, mediante el oficio No. ACG-2020-0717-01. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013887-0007-CO	2020016211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-013895-0007-CO	2020016212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Jefe de Gestión y de Jefe del Departamento de Bienes Inmuebles, ambos de la Municipalidad de San José, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por la parte tutelada el 5 de abril de 2018, a la que se le asignó el número de trámite 476399, y se ponga a su disposición las copias certificadas solicitadas, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley N°. 8968). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-013900-0007-CO	2020016213	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-013905-0007-CO	2020016214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a William Pérez Montero y Melissa González Gaitán, por su orden Director General-Presidente del Consejo Interdisciplinario y Coordinadora de la Sección Profesional de Orientación, ambos del C.A.I. Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata se reinstale al tutelado en el puesto laboral que anteriormente ocupaba en el comisariato (pulpería), salvo que este manifieste su deseo de permanecer en el puesto asignado el 11 de agosto de 2020. Esta disposición no obsta para que la administración inicie los procedimientos de investigación que correspondan. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-013907-0007-CO	2020016215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Góngora Meza, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, una vez realizada la evaluación extraordinaria a la recurrente en la fecha programada, sea el 28 de agosto de 2020, o a más tardar en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de esta sentencia, y, de estimarse de mérito, se remita, inmediatamente, el caso a valoración del Instituto Nacional de Criminología. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone



			nota. Notifíquese.
20-013920-0007-CO	2020016216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe a la Directora Ejecutiva del Poder Judicial.
20-013928-0007-CO	2020016217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en este asunto, el 8 de setiembre de 2020, efectivamente se le entreguen las placas del vehículo con matrícula [VALOR 001] a la parte amparada, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013933-0007-CO	2020016218	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su doble condición de Director y Coordinador del Consejo de Valoración de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el resultado de la valoración del 8 de abril de 2020, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General de Adaptación Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
 20-013937-0007-CO	2020016219	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.

20-013939-0007-CO	2020016220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena desglosar este asunto para ser tramitado como una gestión de desobediencia dentro del expediente 19-013323-0007-CO.
20-013942-0007-CO	2020016221	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013963-0007-CO	2020016222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013964-0007-CO	2020016223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013965-0007-CO	2020016224	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013975-0007-CO	2020016225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en este asunto, el 28 de agosto de 2020, efectivamente se le entreguen las placas del vehículo con matrícula [VALOR 001] a la parte amparada, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013979-0007-CO	2020016226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013991-0007-CO	2020016227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sandra Delgado Jiménez, en su condición de Directora en ejercicio de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información sobre el uso de mascarillas, tal y como la requirió en la solicitud remitida el 19 de julio de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013995-0007-CO	2020016228	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014003-0007-CO	2020016229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauren Cantillano López, jefa de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el día 2 de julio de 2020. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-014008-0007-CO	2020016230	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
 20-014013-0007-CO	2020016231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo del

			Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 31 de agosto de 2020, según está fijado, se entregue al dueño registral del vehículo las placas BSR 379, en el tanto otra causa legal no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014017-0007-CO	2020016232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del considerando IV de esta sentencia.
20-014022-0007-CO	2020016233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Oswaldo Ruíz Naváez, Director del Laboratorio Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden una respuesta a la amparada y se le notifique al medio señalado, en cuanto a la solicitud que planteó desde el 21 de febrero de 2020. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014057-0007-CO	2020016234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014060-0007-CO	2020016235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, luego de que se cumpla con el requisito faltante (el suministro de la cuenta bancaria), DE MANERA INMEDIATA, se proceda al pago del beneficio al tutelado, incluyendo lo que para esa fecha se le adeude, si otra causa ajena a lo discutido en el



			sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014066-0007-CO	2020016236	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014087-0007-CO	2020016237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014088-0007-CO	2020016238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita a la recurrente la información solicitada el 05 de junio del 2020, al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014089-0007-CO	2020016239	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de entrega de los informes de inspección realizados en el sitio, en virtud de la denuncia interpuesta por el recurrente. Se ordena a Meryll Arias Quirós, en su condición de Jefa de la Oficina Subregional de Heredia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que tome todas las medidas



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 2 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde acceso y/o una copia de los informes de inspección realizados en el sitio, en virtud de la denuncia interpuesta por el recurrente, previo pago de las fotocopias a cargo de la parte recurrente, y salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. En relación con la supuesta falta de atención a la denuncia, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto en cuanto a la gestión de petición e información. Notifíquese.
20-014094-0007-CO	2020016240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014110-0007-CO	2020016241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora, de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.
20-014115-0007-CO	2020016242	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en condición de Director General, y a JORGE NAVARRO CRUZ, en condición de Jefe Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que sean realizados y valorados los exámenes médicos que fueron prescritos a la tutelada. Asimismo, se ordena que dentro de ese mismo plazo se brinde el tratamiento médico que corresponda según la valoración realizada. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014126-0007-CO	2020016243	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014129-0007-CO	2020016244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014141-0007-CO	2020016245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-014142-0007-CO	2020016246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014145-0007-CO	2020016247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014149-0007-CO	2020016248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014169-0007-CO	2020016249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al Ministro de Salud.
20-014170-0007-CO	2020016250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al Ministro de Salud.
20-014171-0007-CO	2020016251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al Ministro de Salud.
20-014178-0007-CO	2020016252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-014179-0007-CO	2020016253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014181-0007-CO	2020016254	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 14:48 horas del 18 de agosto de 2020 dictada por el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José en el expediente n.º [VALOR 001]. Se le ordena a Annette Campos Umaña, en su condición de jueza del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José encargada de la tramitación del expediente n.º [VALOR 001], o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y pertinentes, dentro del marco de su competencias, para que, antes del vencimiento de la prisión preventiva impuesta al recurrente, se efectúe una nueva audiencia de prórroga de medidas cautelares en la que se cuente con la participación del tutelado por los medios virtuales que resulten convenientes para tales efectos. Asimismo, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Martín Chaves Suárez, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, que giren las órdenes necesarias y adopten todas las medidas útiles y necesarias a fin de que el tutelado pueda participar virtualmente en la nueva audiencia de prórroga de prisión preventiva. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese y comuníquese.
20-014184-0007-CO	2020016255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
20-014192-0007-CO	2020016256	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:43:07

		CORPUS	
20-014197-0007-CO	2020016257	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Comuníquese.
20-014200-0007-CO	2020016258	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-014201-0007-CO	2020016259	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-014208-0007-CO	2020016260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-014209-0007-CO	2020016261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-014210-0007-CO	2020016262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando.
20-014213-0007-CO	2020016263	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014214-0007-CO	2020016264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014224-0007-CO	2020016265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en este asunto, el 3 de setiembre de 2020, efectivamente se le entreguen las placas del vehículo con matrícula BQL047 a la parte amparada, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014233-0007-CO	2020016266	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que en la fecha indicada a esta Sala (16 de octubre de 2020) sea atendida la amparada en el servicio de Optometría. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014238-0007-CO	2020016267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014243-0007-CO	2020016268	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014244-0007-CO	2020016269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014261-0007-CO	2020016270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General del Hospital México, que gire las órdenes que sean necesarias y coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le provea a la tutelada y al resto de funcionarias que se encuentren en período de lactancia, una sala exclusiva de lactancia, que funcione 24 horas durante los siete días a la semana y que,



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			además, cumpla con todas las especificaciones que contempla el Decreto Ejecutivo No. 41080-MTSS-S. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014271-0007-CO	2020016271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-014272-0007-CO	2020016272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-014273-0007-CO	2020016273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014275-0007-CO	2020016274	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014278-0007-CO	2020016275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014291-0007-CO	2020016276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga entrega a la recurrente de su vehículo, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



20-014294-0007-CO	2020016277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014297-0007-CO	2020016278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando V.
20-014301-0007-CO	2020016279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-014305-0007-CO	2020016280	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado Penal de San José, sin ordenar la libertad de los tutelados. Se ordena a Stephanie Villalobos Abarca, en su condición de Jueza Penal del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta declaratoria. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-014306-0007-CO	2020016281	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014307-0007-CO	2020016282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014309-0007-CO	2020016283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-014310-0007-CO	2020016284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014323-0007-CO	2020016285	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			001], cédula de identidad No. [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (13 de octubre del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta sentencia.
20-014340-0007-CO	2020016286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-014345-0007-CO	2020016287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 07 de setiembre de 2020, se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014350-0007-CO	2020016288	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

22/09/2020 14:43:07

20-014362-0007-CO	2020016289	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014367-0007-CO	2020016290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-014373-0007-CO	2020016291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en lo atinente a la prestación del servicio de telefonía fija básica tradicional. En consecuencia, se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson en su calidad de Gerente General con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, a Cinthia Nahomy Agüero, Jefe de la Agencia Integrada de Alajuela y Gerardo Mauricio Rojas Cartín Gerente de Telecomunicaciones, todos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el servicio de telefonía fija básica tradicional que tiene suspendido desde el mes de marzo de 2020. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014375-0007-CO	2020016292	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-014380-0007-CO	2020016293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta resolución, se le entregue a la recurrente las placas del vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014381-0007-CO	2020016294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada en relación con el reclamo por mora en las actuaciones administrativas.
20-014392-0007-CO	2020016295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014396-0007-CO	2020016296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue las placasa la amparada siempre y cuando ello no se haya efectuado el día 28 de agosto de 2020, según está fijado, y en el tanto otra causa legal no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014409-0007-CO	2020016297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014410-0007-CO	2020016298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014423-0007-CO	2020016299	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena Jorge Tabash Forbes, en su condición de Juez del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, o a quien ejerza su cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para reprogramar la fecha del juicio oral y público en la causa penal No. 10-000120-0622-PE por el supuesto delito de infracción a la Ley de Psicotrópicos, dentro de un plazo no mayor a los tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias, incluso penales, que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por este



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			Tribunal Constitucional, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014433-0007-CO	2020016300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014438-0007-CO	2020016301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014444-0007-CO	2020016302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 4 del "Reglamento de vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial", específicamente con relación a los tatuajes visibles.
20-014450-0007-CO	2020016303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014458-0007-CO	2020016304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos E. Rivas Fernández, apoderado general judicial del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, o bien, el 11 de septiembre del 2020, lo que suceda primero, se fije la cita de devolución de las placas objeto de este ampro, si otra causa ajena a lo aquí discutido no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014465-0007-CO	2020016305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014469-0007-CO	2020016306	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a quien ocupe el cargo de director de la División de Servicios Médicos INS Red de Servicios de Salud, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de UN MES, coordinen lo pertinente y determinen a cuál



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del amparado. Asimismo, se le ordena a la citada autoridad de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, de forma INMEDIATA, a la tutelada se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere. Lo indicado, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014472-0007-CO	2020016307	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014475-0007-CO	2020016308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014480-0007-CO	2020016309	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en condición de Director y, a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, en condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado excepto que este sea contraindicado por alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014488-0007-CO	2020016310	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Comuníquese.
20-014495-0007-CO	2020016311	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Pococí y las autoridades penitenciarias recurridas de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia.
20-014498-0007-CO	2020016312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de inmediato adopte las medidas y ejecute las acciones pertinentes para que se le entregue al tutelado el fármaco "Montelukast", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014510-0007-CO	2020016313	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014535-0007-CO	2020016314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014549-0007-CO	2020016315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014552-0007-CO	2020016316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y al Dr. Ernesto Ramón Delgado Viduña, Jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la intervención quirúrgica prescrita por su médico tratante, si otra causa médica no lo contraindica, el 2 de diciembre de 2020, fecha fijada con ocasión de la interposición del recurso, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Asimismo, se ordena comunicar de forma inmediata al amparado la fecha fijada. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
 20-014562-0007-CO	2020016317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de

			<p>Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-014568-0007-CO	2020016318	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en su calidad de Director General y a FLORY MORERA GONZÁLEZ, en su calidad de Jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
20-014584-0007-CO	2020016319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones diferentes.
20-014588-0007-CO	2020016320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014590-0007-CO	2020016321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo, únicamente en relación con la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas y el Magistrado Salazar Murillo, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-014593-0007-CO	2020016322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora en su calidad de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que tome las medidas pertinentes para que en el plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia se programe la cita virtual que le ha sido cancelada a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en dos oportunidades. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014604-0007-CO	2020016323	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014605-0007-CO	2020016324	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			la parte amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-014623-0007-CO	2020016325	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto a las citas médicas aludidas deberá el recurrente estarse a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia No. 2020-002969 de las 9:30 horas del 14 de febrero de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-014631-0007-CO	2020016326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-014632-0007-CO	2020016327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014633-0007-CO	2020016328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo. Respecto al escrito presentado al ser las 14:48 horas del 20 de agosto de 2020, desglóse y agréguese al expediente 20-014619-0007-CO, para continuar con el trámite respectivo.
20-014667-0007-CO	2020016329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014680-0007-CO	2020016330	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014683-0007-CO	2020016331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014688-0007-CO	2020016332	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Juzgado Penal de Cartago. En consecuencia, se anula la resolución de las 14:06 horas de 14 de agosto de 2020 dictada por el Juzgado Penal de Cartago, sin ordenar la libertad del tutelado y se le ordena a Magaly Hernández Solano, en su condición de Jueza Penal del Juzgado Penal de Cartago, o, a quien en lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo de ocho días contados a partir de la notificación de esta sentencia, establezca las instancias de coordinación que en derecho corresponda dentro de su ámbito de competencia para resolver la situación jurídica del tutelado, garantizándole su derecho de defensa y audiencia. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014690-0007-CO	2020016333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014692-0007-CO	2020016334	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014697-0007-CO	2020016335	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014718-0007-CO	2020016336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014744-0007-CO	2020016337	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José por la lesión al derecho a la justicia pronta y cumplida. Se ordena a Andrea Rodríguez Sandí, en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria y notificar, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a los intervinientes el voto



			N° 374-2020, de las 08:00 horas de 21 de julio de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Tribunal Penal de Hacienda y la Función Pública, del II Circuito Judicial de San José y a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014746-0007-CO	2020016338	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014748-0007-CO	2020016339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014754-0007-CO	2020016340	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados: [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], Y [NOMBRE 008], sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo tocante a los privados de libertad [NOMBRE 009], y [NOMBRE 010], el presente asunto debe ser desestimado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen notas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

20-014765-0007-CO	2020016341	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la Dirección General de Adaptación Social y el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, respectivamente, en condición de ministra de Justicia y Paz y de directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta reclamada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-014768-0007-CO	2020016342	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
20-014787-0007-CO	2020016343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014788-0007-CO	2020016344	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-014791-0007-CO	2020016345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014801-0007-CO	2020016346	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2020-014931 de las 09:15 horas de 07 de agosto de 2020.
20-014803-0007-CO	2020016347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014806-0007-CO	2020016348	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al CAI Vilma Curling, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014814-0007-CO	2020016349	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y,



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			<p>Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 30 de noviembre de 2020, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el COVID-19. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-014819-0007-CO	2020016350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014821-0007-CO	2020016351	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes en calidad de Director y Graciela María Guillén Vega en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001],, cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (10 de setiembre del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

			recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia.
20-014828-0007-CO	2020016352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014831-0007-CO	2020016353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-014849-0007-CO	2020016354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014863-0007-CO	2020016355	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014871-0007-CO	2020016356	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014873-0007-CO	2020016357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el Considerando VII de esta Sentencia.
20-014894-0007-CO	2020016358	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
20-014896-0007-CO	2020016359	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza Chacón, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado, [NOMBRE 001], y todos los privados de libertad que estén en idénticas circunstancias, sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un



			nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Comuníquese.
20-014906-0007-CO	2020016360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-014925-0007-CO	2020016361	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014930-0007-CO	2020016362	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014938-0007-CO	2020016363	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014939-0007-CO	2020016364	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-014958-0007-CO	2020016365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014967-0007-CO	2020016366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-014970-0007-CO	2020016367	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014975-0007-CO	2020016368	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el director y jefe policial del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo consignado en el considerando V.
20-014977-0007-CO	2020016369	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014987-0007-CO	2020016370	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-014990-0007-CO	2020016371	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-014995-0007-CO	2020016372	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
20-015001-0007-CO	2020016373	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015004-0007-CO	2020016374	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone la continuación de la tramitación del habeas corpus y amplía el recurso contra la Fiscalía Adjunta de Liberia.
20-015007-0007-CO	2020016375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-015009-0007-CO	2020016376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015011-0007-CO	2020016377	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015022-0007-CO	2020016378	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015023-0007-CO	2020016379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

20-015027-0007-CO	2020016380	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a William Pérez Montero y Medellín Garita Oviedo, por su orden director general y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias, para realizar las gestiones que sean pertinentes para que el día 15 de setiembre de 2020, tal y como fue establecido preliminarmente, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a tales autoridades proceder, de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015034-0007-CO	2020016381	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015036-0007-CO	2020016382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015044-0007-CO	2020016383	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015045-0007-CO	2020016384	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015052-0007-CO	2020016385	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-015818 de las 09:45 horas del 21 de agosto de 2020.
20-015058-0007-CO	2020016386	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la mora judicial acusada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.
20-015060-0007-CO	2020016387	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015061-0007-CO	2020016388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015063-0007-CO	2020016389	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:43:07

20-015081-0007-CO	2020016390	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015095-0007-CO	2020016391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas y el Magistrado Salazar Murillo, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-015099-0007-CO	2020016392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015104-0007-CO	2020016393	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015108-0007-CO	2020016394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015116-0007-CO	2020016395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015119-0007-CO	2020016396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015123-0007-CO	2020016397	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015124-0007-CO	2020016398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015129-0007-CO	2020016399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015132-0007-CO	2020016400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015138-0007-CO	2020016401	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015140-0007-CO	2020016402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015142-0007-CO	2020016403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015145-0007-CO	2020016404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015147-0007-CO	2020016405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015151-0007-CO	2020016406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015152-0007-CO	2020016407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en cuanto a la alegada vulneración al debido proceso.
20-015153-0007-CO	2020016408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015155-0007-CO	2020016409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015156-0007-CO	2020016410	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015158-0007-CO	2020016411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015160-0007-CO	2020016412	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015163-0007-CO	2020016413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.



Documento firmado digitalmente

20200710 13:07

20-015164-0007-CO	2020016414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015165-0007-CO	2020016415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-015169-0007-CO	2020016416	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-015825 de las 09:45 horas del 21 de agosto de 2020.
20-015170-0007-CO	2020016417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015172-0007-CO	2020016418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo solo en cuanto a la falta de realización del Examen de Excelencia Académica debido a la pandemia de la covid-19.
20-015174-0007-CO	2020016419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-015184-0007-CO	2020016420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015189-0007-CO	2020016421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015190-0007-CO	2020016422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015197-0007-CO	2020016423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015198-0007-CO	2020016424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015201-0007-CO	2020016425	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015202-0007-CO	2020016426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015203-0007-CO	2020016427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015204-0007-CO	2020016428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015206-0007-CO	2020016429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo en cuanto a la alegada falta de fundamentación del rechazo de los protocolos sanitarios para la práctica de deportes de contacto en las canchas de fútbol cinco.
20-015208-0007-CO	2020016430	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2020-015034 de las 09:30 horas de 11 de agosto de 2020.
20-015210-0007-CO	2020016431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
 20-015211-0007-CO	2020016432	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-015711 de las 9:45 horas de 21 de agosto de 2020.

Documento Escaneado y Registrado  
23/09/2020 14:43:07

20-015213-0007-CO	2020016433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015214-0007-CO	2020016434	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015216-0007-CO	2020016435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015217-0007-CO	2020016436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015221-0007-CO	2020016437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015225-0007-CO	2020016438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015226-0007-CO	2020016439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015228-0007-CO	2020016440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015233-0007-CO	2020016441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015236-0007-CO	2020016442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015243-0007-CO	2020016443	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015244-0007-CO	2020016444	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015246-0007-CO	2020016445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-015247-0007-CO	2020016446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015250-0007-CO	2020016447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015251-0007-CO	2020016448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015252-0007-CO	2020016449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015254-0007-CO	2020016450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-015255-0007-CO	2020016451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015256-0007-CO	2020016452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo únicamente en cuanto a la alegada vulneración al debido proceso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015260-0007-CO	2020016453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015265-0007-CO	2020016454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

20-015270-0007-CO	2020016455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015273-0007-CO	2020016456	RECURSO DE AMPARO	En lo referente a su padecimiento ocular, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2020015695 de las 09:45 horas del 21 de agosto de 2020. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-015274-0007-CO	2020016457	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de San José de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
20-015276-0007-CO	2020016458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015278-0007-CO	2020016459	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso a este habeas corpus.
20-015296-0007-CO	2020016460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015305-0007-CO	2020016461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-015306-0007-CO	2020016462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015315-0007-CO	2020016463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, únicamente en cuanto a la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.
20-015316-0007-CO	2020016464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
20-015320-0007-CO	2020016465	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015322-0007-CO	2020016466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015323-0007-CO	2020016467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015325-0007-CO	2020016468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015326-0007-CO	2020016469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-015336-0007-CO	2020016470	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015337-0007-CO	2020016471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015338-0007-CO	2020016472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015342-0007-CO	2020016473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015344-0007-CO	2020016474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-015359-0007-CO	2020016475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

20-015360-0007-CO	2020016476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015361-0007-CO	2020016477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015364-0007-CO	2020016478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015367-0007-CO	2020016479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015380-0007-CO	2020016480	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015388-0007-CO	2020016481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares.
20-015391-0007-CO	2020016482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015394-0007-CO	2020016483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015395-0007-CO	2020016484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015399-0007-CO	2020016485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015400-0007-CO	2020016486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015408-0007-CO	2020016487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015430-0007-CO	2020016488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-015432-0007-CO	2020016489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en cuanto a la alegada vulneración al debido proceso.
20-015434-0007-CO	2020016490	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015438-0007-CO	2020016491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015439-0007-CO	2020016492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015446-0007-CO	2020016493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015449-0007-CO	2020016494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-015466-0007-CO	2020016495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015471-0007-CO	2020016496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015492-0007-CO	2020016497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.



TIMA LÍNEA, firmado digitalmente  
23/09/2020 14:43:07

**Fernando Castillo V.**  
**Presidente**